

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50 "
Por seis ídem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7 "
Por seis ídem	12'50 "
Por un año	24 "

Numero suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pls. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo llegado á mi conocimiento varias quejas relativas á faltas ó contravenciones de los preceptos gubernativos sobre sanidad y á la inobservancia de los principios generales de higiene pública, recuerdo á los señores Subdelegados de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria de esta provincia el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento de Sanidad interior del Reino aprobado en 24 de Junio de 1848, y otras de igual modo pertinentes.

Entre estas disposiciones son de principal interés, las que les imponen el deber de dar cuenta al Gobierno civil de las faltas que observen contra la higiene pública (art. 7.º obligación 1.ª), de las enfermedades epidémicas que aparezcan en su distrito ya en las personas ó ya en los animales y de los abusos que observen en la venta y aplicación de las sustancias que puedan usarse como medicinas ó ser vendidas como venenos (obligación 1.ª art. 7.º).

Los Subdelegados correspondientes deben también enterarse del estado de propagación y fomento de la vacuna (art. 10.º) y vigilar los herbolarios, farmacias y droguerías (art. 11.º), visitando estos establecimientos previo permiso de la Autoridad competente y siempre que las boticas se establezcan de nuevo ó que las antiguas después de cerradas vuelvan á abrirse nuevamente al servicio público (art. 12.º).

Es también obligación impor-

tante de los respectivos Subdelegados (obligación 5.ª art. 7.º del Reglamento citado), examinar detenidamente los títulos de los Profesores que dependan de ellos al pretender ejercer su profesión á fin de ver si reúnen los requisitos necesarios, anotándoles en el Registro correspondiente (artículo 1.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1855) y poniendo en antedichos títulos la toma de razón.

Por lo que toca á los Profesores de las distintas facultades tienen la obligación común de presentar sus títulos á los respectivos Subdelegados antes de empezar á ejercer su profesión, dándoles cuenta aquellos que ejerciesen la Medicina de las enfermedades epidémicas que observasen, su desarrollo y medidas adoptadas para su extinción, abusos que notaren en el despacho de medicinas y su aplicación especialmente del suero antidiftérico (artículo 2.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1895), debiendo así mismo participar á sus Subdelegados el fomento y desarrollo de la vacuna al cual contribuirán destruyendo las preocupaciones vulgares que al mismo se oponen con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Junio de 1858 y 18 de Agosto de 1891.

Por lo que á los Farmacéuticos hace relación, deberán cumplir los requisitos que enumera el artículo 5.º de las Ordenanzas de 1858 relativos á planos ó croquis de las piezas ó locales destinados en sus farmacias para elaborar, conservar y expender medicamentos así como presentación de un catálogo de estos, no debiendo despachar ninguna receta en la que no conste el número y clase de patente del Médico que la autorice conforme á lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Finalmente los Veterinarios darán á sus Subdelegados relación detallada de las epizootias que noten en sus distritos á fin de que estos de acuerdo con el Gobernador civil puedan tomar las medidas oportunas para evitar el contagio.

Del celo é ilustración de todos

los Sres. Profesores á quienes incumba el cumplimiento de las disposiciones antedichas espero, que penetrados de la importancia y trascendencia que revisten, las cumplirán exactamente.

Logroño 10 de Febrero de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La investigación, administración y venta de los bienes y derechos del Estado se realizarán en las provincias por una Sección de la Administración de Hacienda, que se denominará Sección de Propiedades, y funcionará bajo la dependencia inmediata del Delegado de Hacienda y la superior del Centro directivo del ramo.

En las provincias Vascongadas y en Navarra se encargará de dicho servicio un empleado de la Administración especial designado por el Administrador.

Art. 2.º Los Jefes de las Secciones de Propiedades tendrán, en la parte concerniente al servicio que se les encomienda, los deberes y las atribuciones determinados en el art. 35 del reglamento de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, y percibirán como retribución, además del sueldo correspondiente á su categoría, el cuarto por 100 del precio del remate en las ventas que realicen y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1889.

Los premios de enagenación se exigirán á los compradores en su totalidad, como los demás gastos de venta, al verificarse el pago del primer plazo, y los de investigación, cuando procedan, se aplicarán al crédito consignado en presupuestos para esta obligación.

Art. 3.º Las Secciones se entenderán con el centro directivo de que dependen por conducto de los Delegados de Hacienda, con cuyos funcionarios despacharán directamente sus Jefes en la forma prescrita por el art. 64 del citado reglamento orgánico. Las relaciones entre aquellas y las demás dependencias de la Administración provincial, entidades y Corporaciones á que deban dirigirse, se mantendrán en los términos consignados por el art. 70 del mismo reglamento.

Art. 4.º Los Jefes de las Secciones concurrirán á las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otro funcionario cuando así lo estimen, y cuidarán de remitir á la Dirección general en los plazos prevenidos las notas y los testimonios de subasta. En los partidos asistirán los Administradores subalternos, que serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento orgánico provincial, percibiendo como remuneración el cuarto por 100 del producto en venta de las fincas que se enajenen, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recauden.

El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el art. 2.º, y el de administración se abonará con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de las fincas del Estado en general.

Art. 5.º La recaudación ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda por el concepto de Propiedades, se realizará por los Comisionados de apremio que crearon el Real decreto de 30 de Marzo de 1897 y la Real orden de 21 de Junio siguiente. En las provincias en que no existan estos funcionarios se entregarán las certificaciones de descubiertos á los Agentes ejecutivos de la zona respectiva hasta tanto que se haga el nombramiento, con arreglo á dichas disposiciones, á propuesta del Jefe de la Sección, por conducto del Delegado de Hacienda.

Art. 6.º Se aprueba la adjunta planta de los funcionarios que han de formar las Secciones de Propiedades durante el tiempo que resta del ejercicio corriente.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Plantilla del personal de las Administraciones de Hacienda de las provincias, afecto á las Secciones de Propiedades creadas por el Real decreto de esta fecha.

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA

SECCIONES DE PROPIEDADES

Pesetas.

Table listing administrative positions and salaries for various provinces: Madrid, Barcelona, Granada, Murcia, Sevilla, Toledo, Valencia, Málaga, Burgos, Cádiz, Coruña, León, Salamanca, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Palencia, Soria, Teruel, Zamora, and Oriedo.

Table listing administrative positions and salaries for the provinces of Alicante, Córdoba, Valladolid, and Zaragoza.

Alicante, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior. 23000

Santander.

Table listing administrative positions and salaries for Santander.

Albacete, Almería, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Baleares y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior. 90000

TOTAL. 290000

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGCERVER.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta judicial, con rebaja del veinticinco por ciento que ya queda deducido de su primitiva tasación, de las fincas que á continuación se deslindan embargadas en las diligencias de apremio que los Procuradores don Pedro Sáenz y D. Remualdo Gibaja, siguen en nombre de los Licenciados D. Mariano Sáenz de Cenozo, don Fausto Gil y Valdivielso y D. Francisco Javier Salazar, contra los hijos de D. Ignacio García, y otros vecinos de Cuzcurrita, para con su producto hacer efectivas unas cuentas juradas, bajo las condiciones que también se expresarán:

Fincas objeto de la segunda subasta y su tasación, deducido el veinticinco por ciento; de la pertenencia de don Ramón Urrecho Zorrozuá y de don Domingo, D. Braulio y D. Román García Zorrozuá.

En jurisdicción de Cuzcurrita.

- 1.ª Una viña en Ollavida, de un obrero y cuarto, en seis áreas noventa y ocho centiáreas: linda N., Valentín Barona; S., arroyo; E., Francisco González Urría, y O., Manuel López; sale á la venta por pesetas. 37 50
2.ª Otra en Segunda-senda, de tres obreros y diecisiete cepas, en diecisiete áreas veintitrés centiáreas: linda

- N., Hilario Abad; S., camino de la Ra nueva; E., Segundo Delgado, y O., Matías Molina; en. 60
3.ª Otra en Sorejana, de dos obreros y veinticinco cepas, en once áreas setenta centiáreas: linda N., Ignacio García; S., María Ortún, y O., valladar; en. 55 50
4.ª Otra en Zarcos, de dos obreros veinticinco cepas, en once áreas ochenta y seis centiáreas: linda N. y E., Ignacio García; S., María Ortún, y O., valladar; en. 31 50
5.ª Otra en Mojón alto, de tres obreros, en dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: linda N., senda del término; S., herederos de Romualdo García; E., Felipe Briones, y O., Pedro Arce y Bustamante; en. 112 50
6.ª Otra en Cerrillo, de dos obreros, en once áreas dieciocho centiáreas: linda N., Pedro Vélez; S., Anselmo del Río; E., los de Vicente Barona, y O., la carretera de Haro; en. 37 50
7.ª Otra en Ollavida, de igual cabida que la anterior: linda N., cuesta; S., Francisco Urría; E., Manuel López Chavarri, y O., Valentín Barona. 30
8.ª Una heredad en Pangurnia, de ocho celemines, en catorce áreas: linda N. y O., Ramón Zorrozuá; S., arroyo, y E., Manuel López Chavarri. 112 50
9.ª Otra en Santa María, de igual cabida: linda N. y S., Ignacio García; E., camino de la Fuente, y O., arroyo; en. 120
10. Otra en el Cerrillo, de dos obreros y medio, en trece áreas diez centiáreas: linda N., camino real; S., Ramón Salazar; E., herederos de Felipe Ortún, y O., se ignora; tasada en. 67 50
11 Otra en la Campuzana, de dos obreros, en diez áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda N., herederos de Eleuterio Cornejo; S., senda; E., Ramón Salazar; en. 60
12. Otra en Ea, de dos obreros y medio, en tres áreas diez centiáreas: linda N. y O., vecinos de Cuzcurrita; S., senda, y E., Rafael Malaina; en. 75
13. Otra en Cuarta-senda de la Ra nueva, de un obrero, setenta y cinco centiáreas, en seis áreas cincuenta centiáreas: linda S., Rafael Malaina; E., senda las Ruedas; en. 37 50
14. Otra en Las Ruedas, de un obrero y veinticinco

- cepas, en cinco áreas setenta y cuatro centiáreas; linda S., Fabián Marín, y E., Venancio Salazar; en. 22 50
15. Otra en Viñas de Rioja, de medio obrero, en siete áreas ochenta y seis centiáreas: linda S., Evaristo Leiva; y E., Ramón Salazar; en. 15
16. Otra en el mismo término, de dos obreros, en diez áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda S., Rafael Malaina, y E., senda; en. 45
17. Otra en Barozal, de un obrero, en cinco áreas veinticuatro centiáreas: linda S., Rafael Malaina; E., Manuel Gallo; en. 33 75
18. Otra en Primera senda de la Ra nueva, de un obrero y quince cepas, en ocho áreas veinticuatro centiáreas: linda E., Rafael Malaina; N., senda; en. 26 25
19. La tercera parte de un sitio para finas y cueva para cubas, en el término del camino de Cuesta del Rollo, que mide cuarenta y ocho metros doscientos treinta y dos milímetros cuadrados: linda por su entrada, calleja; derecha Santiago Para; izquierda, Hipólito Para, y trasera, dicho camino de la Cuesta; en. 525
20 Una viña en Palarvina, de un obrero y cincuenta y seis cepas, en seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas: linda E., Víctor Rubio; S., Manuel Angulo; O., Vicente Malaina, y N., Pedro Salazar; en. 48 75
21. Otra en Repinate, de un obrero y cuarenta y tres cepas, en seis áreas cuatro centiáreas: linda E., ribazo; S., Manuel Muñecas; O., ribazo, y N., Francisco Salazar; en. 33
22. Otra en el mismo término, de cien cepas, en dos áreas sesenta y dos centiáreas: linda N., Francisco Tobalina; E., Victoriano Elizondo; O., Manuel Gómez, y S., Romualdo Gómez; en. 13 50
23 Otra en Senda de la Mata, de dos obreros, en diez áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda N., Pedro González; S., Eleuterio Cornejo; O., Dorotea Hernández, y E., camino de Sajazarra; en. 75
24. Otra en Campuzana, de obrero y medio, en siete áreas ochenta y seis centiáreas: linda N., pasada; O., Eleuterio Cornejo; S., pasada de los carros, y E., Francisco Aguirre; en. 45
25. Otra en Primera senda, de un obrero, en cinco

Áreas veinticuatro centiáreas: linda N., Gregorio Eguiluz; S., Francisco Aguirre; E., pasada, y O., dicha senda; en. 26 25

26. Una heredad en Panguernia de diez y medio celemines, y ocho y media varas, equivalentes á diez y ocho áreas treinta y cuatro centiáreas: linda S., pasada para Fonzaledo; N., arroyo; O., Basilio Salazar; E., María Rubio; en. 165 »

27. Otra en Senda los Lirios, de siete celemines, en doce áreas veintidos centiáreas: linda S., León Hernández y Francisco Salazar; E., la senda; N., Pedro Zaitogui, y O., Ramón Salazar; en. 67 50

28. Una casa situada en la calle del Segundo Cantón, señalada con el número cuatro antiguo y ocho moderno, que se compone de planta baja, dos pisos y alto con un pequeño patio; mide una línea de dos metros cinco milímetros, por veinticuatro metros ochenta y cinco centímetros de fondo; y toda ocupa una superficie total de ochenta y tres metros: linda por su frente, dicha calle; por derecha entrando, casa de D. Hilario Abad; por la izquierda, D. Pedro Moneo, y por la espalda ó trasera, otra de D.^a Victoria Gutiérrez; sale á la venta deducido el veinticinco por ciento de su tasación, por novecientas cuarenta y cinco pesetas. 945 »

29. Una viña en las Barandas, de dos obreros, en diez áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda N., Hilarión Rozas; S., senda del término; E., Eugenio Ceballos, y O., Francisco Urría; en. 60 »

En jurisdicción de Tirgo.

30. Una viña de dos y medio obreros y trece cepas, en catorce áreas treinta y dos centiáreas, en el término de Mora: linda N., Donato Martínez; S. y E., valladar, y O., Roque Trabada; en. 97 50

31. Otra en el mismo término, de tres obreros y diecinueve cepas, en diecisiete áreas y veintinueve centiáreas: linda N. y O., Ignacio García; S., Felipe Briones; E., valladar y camino; en. 90 »

32. Vendida en la subasta anterior.

33. Otra en La Carrera, de uno y medio obreros y veinticinco cepas, en nueve áreas seis centiáreas: linda N., Ignacio García; S., Ru-

fino Raíz; E., valladar, y O., camino del término; en. 33 75

34. Otra en el camino de Miranda, de cuatro obreros, en veintidos áreas treinta y cinco centiáreas: linda N., Saturnino Aira; S., camino; E., herederos de Benito Rubio, y O., Ignacio García; en. 105 »

35. Otra en Casetas, de tres obreros y cuarto, en dieciocho áreas dieciséis centiáreas: linda N., senda; S., María Ortún; E., herederos de Ramón Albizúa, y O., Ignacio García; en. 71 25

36. Otra en el Cerrillo, de cinco obreros, en veinte áreas y noventa y cuatro centiáreas: linda N., Rosendo Gutiérrez; S., Pedro Alonso y Santiago Gómez; E., herederos de Ponciano Moneo, y O., D. José Delgado; en. 131 25

37. Otra en el mismo término, de cuatro obreros, en veintidos áreas treinta y cinco centiáreas: linda N., Pedro Vélez; S., Jerónimo Ortún; E., Isidoro López, y O., Luciano Ortún; en. 105 »

38. Vendida en la subasta anterior.

39. La octava parte de un molino harinero, con tres piedras sobre el río Tirón, y sitio que llaman Parrate, señalado con el número dos, proindiviso con los herederos de D. Dionisio Aragón, y hoy con D.^a Josefa, D. Valentín, D. Saturnino, doña Damiana y D.^a Dominica Aragón, á quienes corresponde las porciones restantes; cuyo edificio ocupa una superficie de ciento nueve metros sesenta y seis centímetros cuadrados, y linda por su entrada ó fachada principal, camino; derecha, el cauce molinar; izquierda, viña de herederos de D. Benito Rubio, y por la espalda ó trasera, ribera del río Tirón, y chopera del conejo; sale á la venta dicha octava parte: en. 450 »

En jurisdicción de Ochánduri

40. Una viña en Macauri, de dos y medio obreros, en trece áreas noventa y siete centiáreas: N., Higinio Gallo; S., Manuel Angulo Ezcurra; E., herederos de Santiago Junquera, y O., valladar; en. 60 »

41. Otra en el mismo término, de uno y medio obreros y treinta y ocho cepas, en nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas: linda N., Higinio Gallo, S., Tiburcio Leiva; E., valladar, y O., Gervasio Herrán; en. 37 50

42. Otra en San Juan, de un obrero y cuarto, en seis áreas noventa y ocho centiáreas: linda N. y O., arroyo; S., valladar, y E., herederos de Segundo Gutiérrez; en. 22 50

Condiciones para la subasta.

Primera. Las fincas rústicas se entenderá que tienen la cabida marcada en autos sin que por defecto ó exceso puedan reclamar los licitadores.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo asignado á cada finca, á las cuales ya se les ha deducido el veinticinco por ciento de la tasación.

Tercera. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor asignado á los inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Aunque no existen títulos de propiedad constan datos suficientes para otorgar las correspondientes escrituras de venta, con lo cual se conformarán los licitadores, y debe advertirse que á petición de la parte actora se ha señalado el término de treinta días para la celebración de esta segunda subasta.

Dado en Haro á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago del Valle.—Ante mí, El Escribano, Isidoro Lazcano.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Don Florencio Velasco de la Plaza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde de la misma y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de los inmuebles y terrenos, cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 94 del día 29 de Abril último, para la construcción de la carretera de Vellilla á la estación de Fuenmayor, sección de esta villa á la de Fuenmayor.

Entre dichos interesados se encuentran D. Vicente Mendiri, D. Enrique Tosantos, D. Enrique García Bilbao y D. Laureano Santaolalla, herederos, propietarios de algunas fincas en este término municipal sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos, y para que los designen en forma, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de diez días, y que de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Navarrete 23 de Enero de 1898.—Florencio Velasco.—V.^o B.^o El Alcalde, Fernández.

Debiendo procederse en los pueblos que á continuación se expresan, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del ejercicio económico de 1898-99, por los conceptos que también se relacionan; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar sus relaciones de alta y baja en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la presente relación en el BOLETIN OFICIAL.

PUEBLOS.	CONCEPTOS.	TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes presentar sus altas y bajas.
Aguilar del río Alhama.	Pecuaría y urbana	Veinte días.
Arenzana de Arriba..	Rústica, pecuaría y urbana	15 íd.
Arnedo..	Idem	15 íd.
Autol..	Idem	20 íd.
Azofra..	Idem	15 íd.
Baños de Rioja..	Idem	8 íd.
Briones..	Idem	15 íd.
Casalarreina..	Territorial	15 íd.
Entrena..	Rústica, pecuaría y urbana	20 íd.
Foncea..	Idem	15 íd.
Herece..	Idem	20 íd.
Hornos..	Territorial	30 íd.
Igea..	Rústica, pecuaría y urbana	15 íd.
Munilla..	Territorial	15 íd.
Muro de Aguas..	Rústica y urbana	15 íd.
Nájera..	Rústica, pecuaría y urbana	15 íd.
Rodezno..	Urbana	15 íd.
San Vicente de la Sonsierra..	Inmuebles, cultivo y ganadería y edificios y solares	15 íd.
Santurde..	Rústica, pecuaría y urbana	20 íd.
Torrejón de Cameros..	Idem	10 íd.
Tudelilla..	Idem	15 íd.
Villalba..	Urbana	15 íd.

TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.^a base de población.

(Continuación.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
568	3. ^a	12	6	Román Orive Aragón	M. Reyes, 3	Procurador	M. Reyes, 3	84 50			13 52	98 02	5 88	103 90			25 98
569	"	"	"	Victor Abeytua	Mercado, 124	Id.	Mercado, 124	84 50			13 52	98 02	5 88	103 90			25 98
570	"	"	"	Esteban Martínez	San Bartolomé	Id.	San Bartolomé	84 50			13 52	98 02	5 88	103 90			25 98
571	"	"	"	Remigio Vidaurreta	Mercado, 46 y 48	Id.	Mercado, 46 y 48	84 50			13 52	98 02	5 88	103 90			25 98
572	"	"	"	Homobono Ardanza	M. Reyes, 5	Id.	M. Reyes, 5	84 50			13 52	98 02	5 88	103 90			25 98
573	"	"	"	Melitón Pancorbo	Portalillos, 20	Id.	Portalillos, 20	84 50			13 52	98 02	5 88	103 90			25 98
574	"	"	"	Enrique Paul	M. Escuelas, 29	Id.	M. Escuelas, 29	84 50			13 52	98 02	5 88	103 90			25 98
575	"	"	"	Manuel Vidaurreta	Id. L. M.	Id.	Id. L. M.	84 50			13 52	98 02	5 88	103 90			25 98
576	"	"	"	Luis M. ^a Vidal	Id., 40	Id.	Id., 40	84 50			13 52	98 02	5 88	103 90			25 98
577	"	"	10	Juez municipal	Sagasta	Juez municipal	Mercado, 65	78 >			12 48	90 48	5 44	95 92			23 98
578	"	"	11	Marcial Montalvo	San Juan, 15	Secretario del Juzgado	Id.	66 >			10 56	76 56	4 60	81 16			20 29
579	"	"	13	Modesto Gil	Herrerías, 45	Notario eclesiástico	Herrerías, 45	22 >			3 12	25 52	1 53	27 06			6 76
580	"	1. ^a	1	Ramos Toledo	Mercado, 13	Ebanista con taller y tienda	Mercado, 10 y 12	268 >			42 88	310 88	18 65	329 53			82 38
581	"	"	"	Julián Lacalle	Sagasta, 14	Id.	Sagasta, 14	268 >			42 88	310 88	18 65	329 53			82 38
582	"	"	2	Bartolomé Latorre	Mercado, 45	Orifice platero	Mercado, 45	268 >			42 88	310 88	18 65	329 53			82 38
583	"	"	"	Viuda de Casimiro Gurrea	Id., 36	Id.	Id., 36	268 >			42 88	310 88	18 65	329 53			82 38
584	"	3. ^a	6	Viuda de José M. ^a del Río	Mercado, 50	Confitero con tienda	Id.	168 >			26 88	194 88	11 69	206 57			51 64
585	"	"	"	Mariano Lucía	Id., 86	Id.	Id.	168 >			26 88	194 88	11 69	206 57			51 64
586	"	"	"	Carmelo Sáenz	Id., 50	Id.	Id.	168 >			26 88	194 88	11 69	206 57			51 64
587	"	"	"	Hermenegildo Murga	Id., 88	Id.	Id.	168 >			26 88	194 88	11 69	206 57			51 64
588	"	"	"	Viuda de Antonio Galvez	Id., 32	Id.	Id.	168 >			26 88	194 88	11 69	206 57			51 64
589	"	"	7	Pío Echaure	Mayor, 133	Ebanista	Id.	168 >			26 88	194 88	11 69	206 57			51 64
590	"	"	"	Basilio García	Mercado, 83	Id.	Id.	168 >			26 88	194 88	11 69	206 57			51 64
591	"	"	8	Ramón Pons	Sagasta, 4	Sastre surtiendo géneros	Sagasta, 4	168 >			26 88	194 88	11 69	206 57			51 64
592	"	"	"	Carlos Cenzano	Cristo, 1	Id.	Mercado, 130	168 >			26 88	194 88	11 69	206 57			51 64
593	"	"	"	Eugenio Ruiz	Mercado, 94	Id.	Id., 94	168 >			26 88	194 88	11 69	206 57			51 64
594	"	4. ^a	14	Viuda de Casimiro Gurrea	Id., 36	Venta de piedras finas	Id., 36	94 >			15 04	109 04	6 55	115 58			28 89
595	"	"	15	Francisco Garay	M. del Carmen	Fotógrafo	M. Carmen	94 >			15 04	109 04	6 55	115 58			28 89
596	"	"	"	Pablo Martínez Chacón	M. Reyes, 1	Id.	M. Reyes, 1	94 >			15 04	109 04	6 55	115 58			28 89
597	"	"	"	Andrés Sierra	Mercado, 62	Id.	Mercado, 62	94 >			15 04	109 04	6 55	115 58			28 89
598	"	"	17	Juana Vallejo	Puente, 2	Lapidario marmolista	Puente, 2	94 >			15 04	109 04	6 55	115 58			28 89
599	"	"	18	Lucas Ayala	Carnicerías, 5	Maestro de albañilería	Id.	94 >			15 04	109 04	6 55	115 58			28 89
600	"	"	"	Anselmo Martínez	M. Escuelas, 8	Id.	M. Escuelas, 8	94 >			15 04	109 04	6 55	115 58			28 89

(Se continuará.)